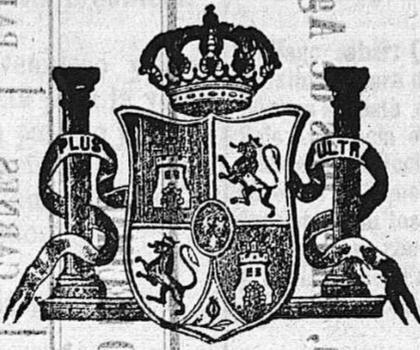


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 692.

A pesar de las circulares números 640 y 670 insertas respectivamente en los Boletines de 26 de Agosto y 9 del actual, números 102 y 108, aun no han remitido á este Gobierno los datos que en las mismas se reclamaban los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan.

Semejante descuido y morosidad no puede tolerarse por más tiempo, con tanto más motivo cuanto que ha redundado en perjuicio de las clases menesterosas, por lo que en cargo á dichas autoridades remitan á vuelta de correo las mencionadas noticias, pues de no verificarlo así tanto ellas como los Secretarios de Ayuntamientos abonarán la multa de diez escudos, sin perjuicio de adoptar las medidas convenientes para obligarles á cumplir con lo mandado.

Logroño 14 de Setiembre de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

Pueblos que se citan.

- Carbonera.
- Enciso.
- Poyales.

Santa Eulalia bajera.

Zarzosa.

Calahorra.

Briñas.

Briones.

Cihuri.

Sajazarra.

San Asensio.

Zarratou.

Collado.

Alesanco.

Baños de Rio Tovia.

Canillas.

Cañas.

Castroviejo.

Huercanos.

Ledesma.

Tovia.

Torreçilla sobre Alesanco.

Ventosa.

Villavelayo.

Villaverde.

Viniegra de Arriba.

Herramelluri y Aldeas.

Manzanares de Rioja.

Santurde.

Zorraquin.

Ajamil.

Almarza.

Gallinero de Cameros.

Hornillos.

Hortigosa.

Laguna de Cameros.

La Santa.

Lumbreras.

Muro de Cameros.

Nestares.

Pinillos.

San Roman.

Trevijano.

NUMERO 693.

El Illmo. Sr. Director general de Contribuciones con fecha 12 del actual me transcribe la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 de Setiembre último la Real orden que sigue.

Illmo. Sr.: Enterada la Reina

(Q. D. G.) de la instancia fecha 15 de Junio último, en que D. Juan José Luxán y otros, vecinos de Castuera, han apelado á este Ministerio del acuerdo dictado por V. I. en 21 de Setiembre del año próximo anterior, en el expediente incoado á virtud de reclamacion de D. Manuel y D. Pedro Lopez de Ayala contribuyentes del mismo distrito municipal, por agravios inferidos en el amillaramiento de la riqueza sujeta á la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia:

Visto lo propuesto por esa Direccion general:

Considerando que entre la fecha del acuerdo apelado y la de la apelacion ha trascurrido un período de tiempo que escede á todos los plazos fijados por la legislacion de Hacienda para acudir de una instancia á la superior inmediata en la via administrativa y en la contenciosa:

Considerando que en las cuestiones de apreciacion de las riquezas inmueble y pecuaria no procede la contenciosa segun el parrafo tercero de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, ni son aplicables las reglas dictadas en la de 30 de Marzo del año actual, puesto que no afectan directamente á la Administracion:

Considerando los inconvenientes morales y materiales que pueden seguirse de dejar indefinidamente abierta la via administrativa:

Considerando que las pruebas periciales á que se someten las reclamaciones de agravio no son fidedignas sino en la época en que se entabla la queja, en atencion á las profundas alteraciones que el transcurso del tiempo y la voluntad de los propietarios pueden introducir en los predios y granje-

rias sujetos á la contribucion territorial:

Considerando que la circular de ese Centro directivo de 6 de Noviembre de 1852 no marca ni pudo marcar otro plazo que el de apelacion á los Gobernadores de provincia, de los acuerdos de los Ayuntamientos y Juntas provinciales;

Y considerando, por último, que no existe ninguna otra disposicion en que se fijen las instancias sucesivas en las cuestiones sobre apreciacion de la riqueza imponible, S. M., sin perjuicio de resolver como lo ha hecho en esta misma fecha en el expediente de su referencia, el recurso de don Juan José Luxán y otros vecinos de Castuera, se ha servido dictar conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, las siguientes reglas:

1.ª Las cuestiones sobre apreciacion de las utilidades de la riqueza inmueble, del cultivo y de la ganaderia, continuarán sometándose al conocimiento y fallo de las autoridades á quienes en cada caso compete por la legislacion del ramo.

2.ª Los acuerdos de los Gobernadores de provincia serán apelables ante la Direccion general de Contribuciones en el plazo de 30 dias, y en el de 60 los de este Centro directivo ante el Ministerio de Hacienda.

3.ª Estos plazos empezarán á contarse respectivamente desde la fecha en que se comunice á los interesados y corporaciones municipales la providencia administrativa apelable.

4.ª Las autoridades que las dicten cuidarán de que sean comunicadas en forma que no permita alegar falta de conocimiento dándolo igualmente del recurso in-

mediato que corresponda y del plazo señalado para ejercitarlo.

5.º El trascurso de los plazos marcados sin intentar la apelacion dará el carácter de definitiva á la última providencia, y dejará sin recurso toda reclamacion ulterior que se intente.

Y 6.º Para los asuntos á que sean aplicables las reglas procedentes y puedan encontrarse en esta fecha fallados en una instancia intermedia, empezarán á contarse los plazos expresados desde el dia en que se publique esta Real disposicion en la Gaceta de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos.

Y la Direccion general lo trasladada á V. S. para su conocimiento é insercion en el Boletín oficial de esa provincia.

Y se inserta en el de esta para su debida publicidad.

Logroño 14 de Setiembre de 1867. — El Gobernador, *Vicente Fernandez de Urrutia.*

NÚMERO 694.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más eficaces diligencias para la busca y captura de Domingo Antonio Fernandez, natural de Tomiño, en la provincia de Pontevedra, cuyas señas personales á continuación se expresan, y caso de ser habido lo remitan á mi disposicion.

Logroño 14 de Setiembre de 1867. — *Vicente Fernandez de Urrutia.*

Señas del prófugo Domingo Fernández.

Estatura regular, color moreno, pelo negro rizado, vigo-te id., de 30 años, viste pantalon de tela oscura rayada, chaqueta color café, blusa de tela acuadrillada, pañuelo encarnado á la cabeza y manta morellana.

NÚMERO 686.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Agosto último.

MERCADOS.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.						REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.													
	GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.		GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.					
	TRIGO	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	AGUAR-DIENTE.	VINO.	ACEITE.	CAR-NERO.	VACA.	TOCINO.	TRIGO.	DE CEBADA.	TRIGO.	TOCINO.	VACA.	TRIGO.	DE CEBADA.		
	Fanega	Fanega	Fanega	Arroba	Arroba	Arroba	Arroba	Arroba	Libra.	Libra.	Libra.	Arroba.	Arroba.	Hectolitro	Hectolitro	kgilmo.	kgilmo.	kgilmo.	kgilmo.	
Alfaro.	4,000	1,800	2,062	2,062	4,312	4,400	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
Arnedo.	4,600	2,000	2,000	2,000	2,800	2,800	2,800	2,800	2,800	2,800	2,800	2,800	2,800	2,800	2,800	2,800	2,800	2,800	2,800	2,800
Calahorra.	4,800	2,000	2,000	2,000	2,800	2,800	2,800	2,800	2,800	2,800	2,800	2,800	2,800	2,800	2,800	2,800	2,800	2,800	2,800	2,800
Cervera del Rio Alhama	4,312	2,062	2,062	2,062	4,440	4,440	4,440	4,440	4,440	4,440	4,440	4,440	4,440	4,440	4,440	4,440	4,440	4,440	4,440	4,440
Haro.	4,400	2,000	2,000	2,000	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400
Logroño.	4,400	1,700	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400
Nágera.	4,200	2,000	2,000	2,000	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400	2,400
Santo Domingo.	4,800	2,300	2,566	2,566	2,800	2,800	2,800	2,800	2,800	2,800	2,800	2,800	2,800	2,800	2,800	2,800	2,800	2,800	2,800	2,800
Torrejilla de Cameros.	4,459	1,982	2,566	2,566	2,800	2,800	2,800	2,800	2,800	2,800	2,800	2,800	2,800	2,800	2,800	2,800	2,800	2,800	2,800	2,800
Precio medio en toda la provincia.	4,459	1,982	2,566	2,566	2,800	2,800	2,800	2,800	2,800	2,800	2,800	2,800	2,800	2,800	2,800	2,800	2,800	2,800	2,800	2,800

Don Vicente Fernandez de Urrutia, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en el dia doce del mes próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 206 robles que en el monte de Cabezon de Cameros partido judicial de Torrecilla de Cameros llamado Dehesa, se hallan señalados con el marco real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de Cabezon de Cameros por Real orden de 6 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles, son como sigue:

Localidades.	Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.		Idem total.	
				Escds.	mls.	Escds.	mls.
Mata del Bayuelo.	134	80	10	2	»	268	»
Id. de Maravilla.	26	80	10	2	»	52	»
Chorretal.	35	80	10	2	»	70	»
Barranco del Collamor.	11	80	10	2	»	22	»
	206					412	

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de cuatrocientos doce escudos en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en la Sala Consistorial de Cabezon de Cameros, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicho pueblo con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Dentro de las 24 horas siguientes á la del remate se admitirá la mejora de la 5.ª parte y en las 24 subsiguientes las pujas á la llana que se hagan.

Logroño, 11 de Setiembre de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

Don Vicente Fernandez de Urrutia, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que el dia catorce del mes próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 500 hayas que en el monte de Torremuña, Rabanera, San Roman y Ajamil, partido judicial de Torrecilla de Cameros llamado Monte Real, y sitio titulado Ostaza, se hallan señalados con el marco real, y cuya corta ha sido concedida á los Ayuntamientos de dichos cuatro pueblos por Real orden de seis de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles, son como sigue:

Número de árboles.	diámetro en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL.	
			Escds.	mls.	Escds.	mls.
201	120	14	3	600	723	600
299	180	18	4	400	1.215	600

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 1.939 escudos y 200 milésimas de escudo en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en la Sala Consistorial de Torremuña, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicho pueblo, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Dentro de las 24 horas siguientes á la del remate se admitirá la mejora de la 5.ª parte y en las 24 subsiguientes las pujas á la llana que se hagan. Logroño 13 de Setiembre de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en dia 7 de Octubre próximo y hora de las doce, se venden en pública subasta que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado las fincas sitas en jurisdiccion de Agoncillo de la pertenencia de Timoteo Zorzano, que con expresion de su tasacion se ponen á continuacion para con su producto hacer pago á D. Enrique Frias Salazar de dos mil seiscientos setenta rs.

Escds. mls

- 1.ª Una heredad en término de Salobar de cabida de 5 celemines y 3 cuartillos, linda por Norte Inocente Fernandez, Mediodia Pedro Faces, y Oriente Francisco Diana, tasada en. 20
- 2.ª Otra en Cumbre de cuatro celemines y 2 cuartillos de segunda calidad linda por Norte el cumbre de Ortiz, Mediodia Pedro Zorzano, Oriente Pedro Royo, y Poniente Tomás Cuna. 70
- 3.ª Otra en Roturos de diez celemines y 1 cuartillo de tercera, linda Mediodia Eufemia Juvera Norte Antonio Zorzano, tasada en. 8
- 4.ª Otra en el mismo término de 9 celemines, de tercera calidad linda por Oriente Abdon Valerio, Norte carretera, Oriente Eusebio Alfaro y Mediodia se ignora, tasada en. 8
- 5.ª Otra en el Andrés de tres fanegas, 9 celemines y 1 cuartillo de tercera calidad, linda Mediodia Tomás Zorzano, Norte Mariano Royo, Poniente senda, y Oriente otra de Miguel Ruiz Heredia, tasada en. 36
- 6.ª Otra en el mismo término de 7 celemines y 2 cuartillos, linda por Mediodia Eladio Fernandez Norte Julian Zorzano, Poniente y Oriente se ignora, tasada en. 5
- 7.ª Otra al corral de Orno de cuatro fanegas y 10 celemines, linda Poniente Pedro Zorzano, Oriente Gregorio Burgos, Mediodia la cumbre, y Norte Pedro Zorzano, tasada en. 50
- 8.ª Otra en el corral de Orno de 4 fanegas dos celemines y tres cuartillos de tercera, linda por Mediodia otra de Timoteo Zorzano Poniente mojon de Murillo, Oriente otra de Gregorio Burgos y Norte un lleco tasada en. 40
- 9.ª Otra en Manantio de dos fanegas 5 celemines de segunda, linda por Mediodia se ignora, Norte y Oriente senda y Poniente Nicomedes Revollo, tasa la en. 50
- 10.ª Otra ó sea una bodega en Zalayuelas linda Norte la Regadera Poniente Mariano Royo, Mediodia lleco, y Oriente camino, tasada en. 120

TOTAL..... 407

Quien quisiere interesarse en la compra de dichas fincas acuda á hacer sus proposiciones en el dia y hora señalados que se le admitirán siendo arregladas.

Dado en Logroño á doce de Setiembre de 1867.—Joaquin Perez Comoto. Por mandado de S. S.ª, Plácido Aragon.

NÚMERO 681.

D. Julian Gonzalez, Escribano actuario en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Calahorra y su partido.

Certifico y doy fé: Que en este Juzgado

de primera instancia y por mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza promovido por D.ª Blasa Eraña, su Procurador D. Segundo Saenz contra D. Hermenegildo Soto, y en su ausencia y rebeldia con los estrados del Juzgado, y con audiencia del Ministerio fiscal; en el estado en estado se ha dado y pronunciado la sentencia del tenor siguiente:

SENTENCIA. En la ciudad de Calahorra á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y siete; visto el incidente de pobreza promovido por el Procurador del Juzgado D. Segundo Saenz á nombre y representacion de D.ª Blasa Eraña y García, soltera de esta vecindad, para litigar contra su convecino D. Hermenegildo Soto, que no ha comparecido, por cuya razon se han entendido los traslados y citaciones de su parte con los estrados del Juzgado en su ausencia y rebeldia.

Resultando: que por el acto se propuso la demanda, fundada en que, teniendo necesidad de reclamar en juicio de mayor cuantia del demandado varias cantidades, procedentes de muebles que confió á su cuidado, de alimentos y servicios que le prestó por espacio de calorze años, y tambien varios papeles de su propiedad, carecia de toda clase de recursos para entablar sus acciones y hacer valor sus derechos, pidiendo por este motivo que se le ayudara y defendiera como pobre, sobre lo cual ofreció y presentó en su tiempo prueba testifical y tambien certificacion del amillaramiento de contribuciones de esta poblacion.

Considerando: que habiendo probado la parte actora que carece de bienes, sueldos, pensiones y de toda clase de recursos y medios de subsistencia, procede la declaracion de pobreza pedida, tal y como la tiene solicitada con arreglo á lo dispuesto en los artículos ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil.

FALLO. Que debo declarar y declaro pobre para litigar á D.ª Blasa Eraña y García, y con derecho á usar el papel correspondiente á su clase, mandando que se la defienda sin exigirle honorarios, derechos ni retribucion alguna, y concediéndole cuantos beneficios dispensa la ley á los de su posicion, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la citada.

Pues por esta mi sentencia, que, además de notificarse en los estrados y de hacerse notoria por edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley mencionada, se ha de publicar en el Boletín oficial de esta provincia por la rebeldia del demandado, para lo cual se remitirá testimonio al Sr. Gobernador civil con la oportuna comunicacion por conducto de la parte actora, definitivamente juzgando y sin especial condenacion de costas, así lo proveo, mando y firmo.—L. Norberto Romero.

PRONUNCIAMIENTO. Dada y pronunciada fué la sentencia precedente por el Sr. D. Norberto Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Calahorra y su partido, estando celebrando audiencia en ella á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y siete, siendo testigos presentes D. Gaspar Ruiz de Gordejuela y D. Nicomedes Cardaño, de que doy fé.—Ante mi, Julian Gonzalez.

NÚMERO 684.

JUNTA DE REPARACION DE TEMPLOS Y CONVENTOS DE LA DIOCESIS DE TARAZONA.

No habiendo ofrecido resultado legal la subasta anunciada para el

dia 19 del próximo pasado Agosto para el remate de las obras del Convento é Iglesia de Religiosas de Ntra. Sra. de la Concepcion de la Ciudad de Alfaro, la Excm. é Ilustrísima Junta de esta Diócesis de Tarazona ha dispuesto conforme al art. 15 del Real decreto de 4 de Octubre de 1861, se proceda á segunda subasta bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, la que tendrá lugar simultáneamente en Tarazona ante la misma y en Alfaro ante el Sr. Juez de primera instancia el dia 30 de este mes de Setiembre á las 0: ce de su mañana. Lo que se hace saber al público, para que los que quieran tomar parte en dicha subasta concurren á cualquiera de los espresados puntos que tuvieren por conveniente, en la inteligencia de que en las proposiciones que deberán hacerse en pliego cerrado, y acompañados de la carta de pago del depósito en la Tesorería de Hacienda pública del 10 por ciento de las mismas en metálico ó en títulos de la Deuda pública, han de sujetarse estrictamente al proyecto, presupuestos y condiciones aprobados, que estarán de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta y en Alfaro, y á las disposiciones y forma de la Real Instrucción de 5 de Octubre de 1861. Tarazona 9 de Setiembre de 1867. — Por mandado de la Excelentísima é Illma. Junta. — El Secretario, Francisco Senac. — V.º B.º El Presidente, Licenciado Miguel Almirante. — Es copia. — Tarazona 9 de Setiembre de 1867. — Licenciado Almirante, Dean.

NUMERO 688.

COMISARIA DE GUERRA DE LOGROÑO.

Inspeccion de provisiones.

El Comisario de Guerra, Inspector de Provisiones de esta plaza.

Hago saber: que no habiendo causado efecto las dos subastas de los dias 20 y 31 de Agosto próximo pasado para contratar á precios fijos, el suministro de Provisiones á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y de tránsito en esta plaza desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1868, se convoca á una nueva licitacion por sistema misto que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra sita en la Plaza de San Agustin núm. 4 el dia 25 del corriente á las 12 de su mañana para ajustar el referido servicio durante el mismo tiempo ó el que conviniere á la Administracion militar, con sugesion al pliego de condiciones redactado al efecto y al general aprobado por Real orden de 8 de Agosto de 1850 y adiciones y modificaciones introduci-

das en este último por otras Reales órdenes, los cuales se hallarán de manifiesto en la espresada Comisaría para que las personas que quieran interesarse en dicho servicio puedan enterarse de ellos y conocer el número de raciones de pan de 0,70 kilogramos que como tipo se fija por quintal métrico de trigo de 2.º clase, considerándose el peso de la fanega de 41,500 kilogramos. Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados media hora antes de constituirse el Tribunal de subasta, espresando en letra el número de raciones que se comprometen á dar y acompañando á la misma como garantía el documento que acredite el depósito de 500 escudos en la Caja sucursal ó en valores admitidos por la ley, arregladas al modelo que se estampa á continuación.

Logroño 12 de Setiembre de 1867. — Felipe de Atauri.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de..... que vive en la calle de... núm.,.. enterado del anuncio y pliego de condiciones para subastar por sistema misto el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y de tránsito en esta plaza, se comprometo á dar tantas raciones de pan de 0,70 kilogramos una por cada quintal métrico de trigo. — Fecha y firma del licitador. — Es copia, Atauri.

INTERVENCION MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

Pliego de condiciones bajo el cual se saca á público remate por sistema misto el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes por la factoría que á continuación se espresa en donde con arreglo á la base segunda de la Real orden de 8 de Julio de 1858 hay de residencia fija mayor número de fuerza de la que dispone el pliego general vigente de 8 de Agosto de 1850 y modificaciones introducidas en él hasta el dia.

Factoría de Logroño.

- 1.º Será obligación de la Administracion militar el entregar el trigo necesario de segunda clase de dar y tomar y la cebada y paja de buena calidad para atender al suministro de la Factoría, ó á satisfacer el valor de los artículos adquiridos á precio de testimonio dado por el Ayuntamiento de la localidad.
- 2.º Las personas que se interesen en hacer el servicio designarán el número de raciones de pan que con peso de 0,70 kilogramos cada una han de entregar á la Ad-

ministracion militar por cada quintal métrico de trigo que esta lefacilite, siendo de cuenta del proponente todos los gastos que se originen hasta la distribución de este artículo, fijándose como tipo 134 raciones de pan por quintal métrico de trigo.

5.º Del mismo modo será obligación del contratista el proporcionarse almacenes para la cebada y paja siendo también de su cuenta todos los gastos que se originen hasta la terminación de su distribución á los Cuerpos sin retribucion de ningun género conforme á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en 24 de Julio de 1862 debiendo practicarse este suministro al tipo de peso métrico correspondiente.

4.º El contrato empezará á regir desde el dia siguiente al en que se le comunique la superior aprobacion hasta fin de Setiembre próximo ó por el tiempo que á la Administracion militar convenga dentro de dicho periodo avisando al contratista con quince de anticipacion.

5.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados presentándolas media hora antes de dar principio el acto de la subasta, debe espresarse en ella con toda claridad y en letra el número de raciones de pan que se obliga á entregar por cada quintal métrico de trigo que reciba de la Administracion militar y que se hallan conformes con las condiciones contenidas en este pliego y las del general que queda hecho mérito, previniendo que como garantía á la misma han de acompañar el talon del depósito hecho preventivamente en la Caja Sucursal de la provincia de la cantidad de quinientos escudos ó en valores admitidos por la ley que es lo que próximamente importa el suministro de un mes, en el concepto de que no serán admisibles las proposiciones que carezcan de cualquiera de estos requisitos ó bajen del tipo señalado en la condicion 2.º

6.º Los autores de las proposiciones se hallarán presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta para dar las aclaraciones que se le pidan aceptas y firmar el acta de remate si á su favor se declarase, en el concepto de que la falta de concurrencia á dicho acto del autor de la proposicion ó de su apoderado no será obstáculo para aceptarla en todas sus partes si resultase ser la más ventajosa.

7.º Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales, sus autores contendrán entre sí y el servicio se adjudicará al que mayor número de raciones de pan se obligue á dar por quintal métrico de trigo pero si no quisieren contender y ninguno mejorase su proposicion será preferido

aquel que designare la suerte.

8.º Será de cuenta del contratista los gastos que ocasione la rendicion de cuentas bajo la direccion é inspeccion del Comisario de guerra respectivo con la obligacion de presentarlas dentro de los seis primeros dias del mes siguiente al del suministro y sugelándose en un todo para su formacion al nuevo sistema de contabilidad.

9.º En el caso de que las compras se verifiquen por el encargado de hacer el servicio será precisamente bajo la inspeccion del Comisario de guerra del punto de la Factoría.

10.º Las fianzas que se den han de estar libres de todas las excepciones que establece el artículo 13 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850 á cuyo fin se hará constar en las escrituras ó convenios la renuncia de la esposa del contratista á la prelacion que por su dote tiene sobre los valores contenidos en garantía del contrato. Que la fianza que presenten los licitadores ha de exceder á mil escudos en metálico ó el importe de mil doscientos cincuenta en fincas acreditándose en este último caso que las mismas no están grabadas ó comprometidas para cualquier otro objeto por medio de certificacion del contador de hipotecas, quedando estas fincas desde luego afectas al ampliamiento del contrato hasta tanto que la Administracion militar así lo manifieste á dicho contador.

11. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocurran incluso los de escritura ó convenio.

12. En cuanto á los demás incidentes que puedan ocurrir con las condiciones anteriores, se sujetarán en un todo á lo estipulado en el pliego general vigente de 8 de Agosto de 1850, con las modificaciones y adiciones introducidas hasta el dia. Valladolid 7 de Setiembre de 1867. — P. O. — El 2.º Jefe, Dario del Alcazar. — Es copia. — El Comisario de Guerra. — Felipe de Atauri.

ANUNCIOS.

El martes 17 del actual se saca á pública subasta y en pliego cerrado el estiercol que hagan 27 caballos de la Sección destacada en este punto: las personas que quisieran interesarse en dicho remate podrán dirigirse al teniente comandante de dicha seccion en el cuartel de San Francisco de 11 á 12 de dicho dia.